



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461401

Fecha: 2025-12-01 23:24

Página 1 de 4

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.,

Señora

BEATRIZ EUGENIA OSPINA CHAMORRO

beatrizospina8@hotmail.com

Referencia: Respuesta al radicado No. 20256306324472 del 11 de noviembre de 2025.

Respetada señora: Beatriz Eugenia

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, mediante el cual solicita “(...)”,

*“Por medio del presente correo, me permito **radicar formalmente un derecho de petición** relacionado con el embargo aplicado sobre mi cuenta de ahorros No. *2809, en cumplimiento del mandamiento No. 81791 emitido por esa entidad.*

*La solicitud tiene como finalidad **solicitar la revisión y levantamiento del embargo** sobre los recursos provenientes de mi **pensión de sobreviviente**, los cuales, conforme a la Constitución y la ley, tienen carácter **inembargable**.*

*Adjunto el documento completo del **Derecho de Petición**, junto con los soportes correspondientes (certificación de pensión, extractos bancarios y comunicación del banco).*

Agradezco mucho la atención prestada y quedo atenta a la confirmación de recibo de esta solicitud, así como a cualquier información adicional que requieran.”

Al respecto procede esta Oficina a pronunciarse en los siguientes términos:

De la información radicada por los canales puestos a disposición por la ADRES referente a la solicitud anteriormente indicada, resulta importante informarle que no se evidencia alguna petición o cualquier otro documento adjunto, tal como se puede observar en el pantallazo del correo enviado por usted que a continuación se expone:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461401

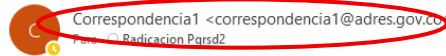
Fecha: 2025-12-01 23:24

Página 2 de 4

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

RV: Derecho de Petición – Solicitud de revisión y levantamiento de embargo sobre pensión de sobreviviente



De: beatriz eugenia ospina chamorro <beatrizospina8@hotmail.com>
Enviado el: martes, 11 de noviembre de 2025 2:59 p. m.
Para: Correspondencia1 <correspondencia1@adres.gov.co>; Correspondencia2 <correspondencia2@adres.gov.co>
CC: Gabriela Anaconda <gabyospina2006@hotmail.com>
Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de revisión y levantamiento de embargo sobre pensión de sobreviviente

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de beatrizospina8@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Respetados señores del ADRES,

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente correo, me permito **radicar formalmente un derecho de petición** relacionado con el embargo aplicado sobre mi cuenta

La solicitud tiene como finalidad **solicitar la revisión y levantamiento del embargo** sobre los recursos provenientes de mi **pensión de sobreviviente**

Adjunto el documento completo del **Derecho de Petición**, junto con los soportes correspondientes (certificación de pensión, extractos bancarios)

Agradezco mucho la atención prestada y quedo atenta a la confirmación de recibo de esta solicitud, así como a cualquier información adicional

Atentamente,

BEATRIZ OSPINA CHAMORRO
C.C.65.700.484
Cel. 315 734 3181

Por tanto, se imposibilita la entrega de la información y documentación correspondiente a ese proceso de cobro coactivo es por ello y con el fin de salvaguardar el derecho fundamental de petición, se dará la aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, el cual estipula:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461401

Fecha: 2025-12-01 23:24

Página 3 de 4

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Con fundamento en lo anterior, se insta a la señora **MARTHA CECILIA MARTINEZ PEREZ** a que, dentro del término establecido en la norma, radique nuevamente su petición de forma clara e inequívoca y con los adjuntos que correspondan para poder resolver su consulta.

Ahora bien, por lo mencionado en el cuerpo del correo se evidencia que presenta una objeción frente al embargo de su cuenta bancaria, siendo este el caso, esta Oficina se permite aclarar lo siguiente:

En cuanto a la supuesta vulneración al derecho a la alimentación, bajo el argumento que la ADRES no respeta las sumas de dinero consideradas inembargables y que embargo la cuenta de ahorros donde recibe la pensión, se informa que la Entidad desconoce sobre que productos financieros tiene titularidad el deudor, así como de la naturaleza de los ingresos que en estos se depositan. Luego es la entidad financiera la que determina, dependiendo el tipo de producto financiero y del estudio que realice previo a acatar la orden de embargo, si registra o no el embargo, pues son ellos quienes cuenta con la información financiera de los deudores y no la ADRES.

En cuanto al límite de la medida cautelar de embargo, de conformidad con los procesos administrativos de cobro coactivo, el mismo se determina, en el Estatuto Tributario Nacional así:

*“ARTICULO 838. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados **no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses**. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado. (...)”*

En este sentido, los límites de las medidas cautelares fijados para las medidas cautelares se basaron en la precitada norma, es decir, que no exceden del doble del valor de la obligación y sus intereses.

Téngase en cuenta que, dentro del oficio de embargo que se remite a las entidades financieras, se hace esta aclaración, so pena que al momento de afectar estas cuentas de ahorros de las personas naturales no se respete el límite de inembargabilidad, luego, es deber del banco que son los que administran estos productos, determinar cuales se encuentran amparadas con este límite de inembargabilidad y abstenerse de registrar la medida cautelar, adicionalmente, determinar si se trata de la cuenta más antigua. Se advierte que este límite no aplica a las personas jurídicas.

En conclusión, la Adres hace las advertencias de ley a los bancos en los oficios donde se solicita la medida cautelar para que se abstengan de registrar los embargos a los productos financieros que gozan de inembargabilidad, de conformidad con el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 594 del Código General del Proceso, por cuanto desconoce la ADRES sobre que, productos financieros tiene titularidad la deudora; adicionalmente, es la entidad financiera que determina dependiendo del tipo de producto financiero si registro o no el embargo, por ser ellos quienes cuentan con la información financiera del deudor, como consecuencia son ellos quienes determinaron si la cuenta embargada no se encontraba dentro de aquellas que exonera la norma.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251226461401

Fecha: 2025-12-01 23:24

Página 4 de 4

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de Depósito Judicial No. 1-10019196-093 denominada **ADRES RECURSOS COBRO COACTIVO** a favor de la **ADRES** con NIT 901.037.916-1 del Banco Agrario de Colombia, indicando el número de la resolución de embargo, el nombre del deudor y el número de identificación o deberá informarse, de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

Igualmente, se solicita **abstenerse** de embargar las cuentas que contengan sumas recibidas por concepto de pensiones y demás prestaciones reconocidas por la Ley 100 de 1993, como lo son las mesadas pensionales y demás recursos, según las limitaciones establecidas en el artículo 34 de la citada ley.

Cabe destacar que en materia tributaria el beneficio de inembargabilidad aplica sólo para una cuenta, es así como el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, señala: "(...) el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente."

En los anteriores términos damos respuesta parcial a su solicitud, cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Sonia Rodríguez Forero
Coordinadora Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

SONIA RODRÍGUEZ FORERO

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Revisó: Sonia R.

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. *E.R.*

Expediente: BEATRIZ EUGENIA OSPINA CHAMORRO C.C. 65.700.484

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737